

- (e) Efectuar gastos de planificación anticipada y atender situaciones de emergencia, relacionada con proyectos de renovación urbana autorizados por la Junta de Planificación de Puerto Rico;
- (f) Adquisición de terrenos y desarrollo de solares mediante la autorización del Gobernador de Puerto Rico o el funcionario o empleado designado por éste.

Sección 3.—Los fondos sobrantes, no comprometidos, asignados por legislación anterior para Renovación Urbana, Rehabilitación en su Sitio y Mejoramiento Ambiental, se aunarán a los asignados por la Sección Primera, Incisos (a), (b), (f) y (g) de la presente resolución.

Sección 4.—Se faculta, además, a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a utilizar fondos sobrantes asignados en legislación anterior para Extensiones de Servicios Extramuros para sufragar cualesquiera otros gastos ocurridos y los que ocurran como consecuencia del desarrollo de proyectos de vivienda pública que no sean elegibles para pagarse con fondos federales.

Sección 5.—Los fondos asignados en esta resolución conjunta se utilizarán exclusivamente para la realización de las mejoras permanentes aquí dispuestas, con excepción del pago de aquellos avisos y anuncios de prensa relacionados con las mismas, requeridos por ley.

Sección 6.—Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador o el funcionario o empleado designado por él, podrá autorizar el traspaso de cantidades sobrantes entre las distintas partidas de esta resolución. Dichas transferencias serán informadas a la Asamblea Legislativa, trimestralmente, en sus detalles y propósitos según autorizadas y certificadas por el Gobernador o el funcionario o empleado en quien él delegue.

Sección 7.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1972.

Aprobada en 21 de junio de 1972.

Agricultura—Fomento del Desarrollo Agrícola; Asig.

(R. C. de la C. 3826)
(Conferencia)

[NÚM. 24]

[Aprobada en 21 de junio de 1972]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Agricultura la cantidad de siete millones cuatrocientos dieciséis mil doscientos (7,416,200) dólares para el desarrollo de sus programas agrícolas; para disponer el ingreso de dicha asignación al fondo de incentivos agrícolas creado por la Ley 53 de 1971 y proveer para la disposición de los fondos así asignados; para autorizarlo a incurrir en obligaciones hasta la cantidad adicional de siete millones cuatrocientos dieciséis mil doscientos (7,416,200) dólares durante el año natural de 1973; y para dejar sin efecto la autorización para incurrir en obligaciones aprobada por la Ley 53 de 21 de junio de 1972; y para reglamentar el desembolso de dichos fondos.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna al Departamento de Agricultura, con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la suma de siete millones cuatrocientos dieciséis mil doscientos (7,416,200) dólares para los siguientes fines:

A—PRÁCTICAS AGRÍCOLAS

1. Desarrollo de la ganadería y la avicultura	\$3,500,000
2. Desarrollo de la industria tabacalera	885,000
3. Mercadeo de productos agrícolas, incluyendo el programa de garantía de precios	1,220,000
4. Desarrollo de la producción de frutos alimenticios	225,000
5. Desarrollo de la pesquería comercial	115,000
6. Ayudas en casos de pequeños desastres	50,000
7. Ayuda a agricultores para el pago de la prima a pagar al Fondo del Seguro del Estado según lo dispuesto en la Ley 23 de 1970 ¹⁵	630,000

¹⁵ 5 L.P.R.A. sec. 420a nota.

8. Aportación al pago de los administradores de los mataderos regionales	66,200
9. Conservación del área crítica de la Cuenca de Toa Vaca incluyendo el pago de incentivos a agricultores que realicen las prácticas recomendadas	90,000

B—ADQUISICIONES O MEJORAS PERMANENTES

1. Control de inundaciones en las cuencas hidrográficas	\$ 290,000
2. Continuar el programa de desarrollo de puertos pesqueros	145,000
3. Establecimiento de mercados de productos agropecuarios	200,000

Sección 2.—Las asignaciones provistas en esta resolución ingresarán en el Fondo de Incentivos Agrícolas creado por la Ley 53 de 21 de junio de 1971.¹⁶

Sección 3.—Se autoriza al Secretario de Agricultura, con la aprobación del Gobernador, o el funcionario en quien él delegue, a usar cualesquiera de los fondos aquí provistos para cualquiera de los propósitos autorizados por esta resolución.

Sección 4.—Se autoriza al Departamento de Agricultura a incurrir en obligaciones hasta la cantidad adicional de siete millones cuatrocientos dieciséis mil doscientos (7,416,200) dólares para los propósitos de esta resolución efectivas durante el año natural de 1973.

Sección 5.—Los fondos asignados en esta resolución conjunta se utilizarán exclusivamente para la realización de los fines aquí dispuestos, con excepción del pago de aquellos avisos y anuncios de prensa relacionados con los mismos, requeridos por ley.

Sección 6.—Esta resolución deja sin efecto la autorización para incurrir en obligaciones aprobada por la Ley núm. 53 de 21 de junio de 1971. Los compromisos contraídos en virtud de la autorización que se cancela, se honrarán con las asignaciones provistas por esta resolución o se pagarán con la nueva autorización que esta resolución concede.

¹⁶ 5 L.P.R.A. secs. 1551 a 1571.

Sección 7.—Esta resolución comenzará a regir el día primero de julio de 1972.

Aprobada en 21 de junio de 1972.

Comunidades Aisladas—Continuación de Programas; Asig.

(R. C. de la C. 3799)
(Conferencia)

[NÚM. 25]

[Aprobada en 25 de junio de 1972]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Comisión para el Mejoramiento de Comunidades Aisladas la cantidad de tres millones trescientos setenta y cinco mil (3,375,000) dólares para que continúe llevando a cabo su programa de construcción de carreteras de acceso a comunidades aisladas; y para autorizarla a ordenar el traspaso de fondos provistos por esta resolución a otros departamentos, agencias, instrumentalidades o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado; y para reglamentar el desembolso de dichos fondos.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna a la Comisión para el Mejoramiento de Comunidades Aisladas, creada por la Ley núm. 139 aprobada en julio de 1960,¹⁷ con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de tres millones trescientos setenta y cinco mil (3,375,000) dólares para que continúe llevando a cabo su programa de construcción de carreteras de acceso a comunidades aisladas.

Sección 2.—Los fondos asignados en esta resolución conjunta se utilizarán exclusivamente para la realización de las mejoras permanentes aquí dispuestas, con excepción del pago de aquellos avisos y anuncios de prensa relacionados con las mismas, requeridos por ley.

¹⁷ 23 L.P.R.A. secs. 651 a 659.